RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III

ANEXO 4: LÍMITES Y PROHIBICIONES

Las CAC Societarias deberán implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan y acaten los siguientes límites y prohibiciones:

- **a)** Recibir en garantía de créditos en todo o en parte certificados de aportación de la propia CAC Societaria;
- **b)** Conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera;
- c) Conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera;
- **d**) Otorgar financiamientos a otra entidad de intermediación financiera nacional o extranjera que excedan el veinte por ciento (20%) de su capital regulatorio;
- e) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito;
- f) Asimismo, las CAC Societarias no podrán redimir certificados de aportación, ni distribuir excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la LSF.

Para el control de los límites anteriormente señalados se realizará un cómputo transitorio del Patrimonio Neto, el cual considerará el capital primario más el capital secundario, constituidos por:

g) Capital primario:

- 1) Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación.;
- 2) Fondo de reserva, constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance;
- 3) Donaciones recibidas de libre disposición.

h) Capital secundario:

Circular ASFI/256/14 (08/14) Modificación 1

- 1) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a 5 años y solo hasta el 50% del capital primario;
- 2) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

3) Los Certificados de Aportación (diferentes a los Certificados de Aportación Obligatorios) hasta el 10% del Total Activo.

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario.